



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 0854/20  
CORRIENTES, 16 MAR 2020

VISTO:

La Emergencia Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 451/2020 se dispuso adherir a la Resolución 2020-178-APN-Mt del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote COVID-19 como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN- PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Corona Virus COVID-19, por el plazo de un año.

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución N° 2020-105-APN-ME instó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecida, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

Que el Comité de Contingencia Sanitaria de la UNNE sugirió puso a disposición de la Universidad un protocolo de acción institucional que consiste en líneas de acción que serán implementadas en todas las dependencias de esa Casa de Estudios, buscando impedir la diseminación de la enfermedad entre los integrantes de nuestra comunidad;

Que en virtud de lo expuesto es necesario tomar acciones y medidas que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario

EL VICERRECTOR A CARGO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DISPENSAR al personal docente, no docente, becarios, y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables de asistir a sus puestos de trabajo en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE estableciendo una licencia especial con goce integro de haberes desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo del 2020, inclusive:

- 1) Mayores de 60 años;
- 2) Embarazadas en cualquier trimestre;
- 3) Grupos de riesgo:

a. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 0854/20  
CORRIENTES, 16 MAR 2020

- b. Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- c. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológicas): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunodepresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2mg/kg/dio de metilprednisona o más de 20mg/día o funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- d. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
- e. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal mayor a 40)
- f. Diabéticos; y
- g. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- h. La medida incluye también a quien tenga indicación médica de guardar aislamiento por cualquier tipo de circunstancia relacionada con la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- LAS personas que hagan uso de la licencia especial indicada en el artículo 1° deberán comunicar su decisión por correo electrónico o por teléfono al área de personal de su dependencia y a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del Artículo 1° y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán Presentar un certificado médico en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles de la fecha de reincorporación a sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- LAS personas que hagan uso de la licencia especial establecida en el artículo 1° deberán establecer con su superior jerárquico las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente;

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese a y archívese

CRA. MARÍA CRISTINA TORRES  
SECRETARIA GRAL ADMINISTRATIVA

ING. AGR. DR. MARIO H. URBANI  
VICERECTOR